***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, a las catorce horas deldía**3 de junio de dos mil trece**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 076-2013** sobre: **“LOS ANUARIOS AGROPECUARIOS DE 1990 A 2012”,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LO QUE RESPECTA LOS ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE LOS AÑOS 1994-1995, 1996-1997 y 2000-2001**

La información será entregada en esta fecha a través del medio solicitado, con relación a los **Anuarios estadísticos de los años de 1990 a 1993,** no se encuentran en formato digital, pero es posible consultarlos de manera impresa en los anaqueles de la Dirección General de Economía Agropecuaria o en la Biblioteca de este Ministerio, ambas unidades ubicadas en Santa Tecla.

Con relación al **Anuario Agropecuario del año 2008-2009**, se ha analizado el fondo de lo solicitado realizado una búsqueda de la información en el área, la cual no se localiza en nuestros registros, por no contar con la misma porque es información que no se difundió. Y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE**

Sobre la información de **Salarios** se analizó lo solicitado y luego de haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

**1/2**

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida al **Ministerio de Trabajo y Previsión Social** por ser la institución facultada para conocer solicitudes de dicha índole, la dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es **17 Avenida Norte, Edificio 3 Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.** Puede contactar a la Oficial de Información **Yeny Banessa García Reyes** al teléfono 2529-3730 o al correo electrónico [**oficialinformación@mtps.gob.sv**](mailto:oficialinformación@mtps.gob.sv)**.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**